

INFORME AJ-CPAI 2021/180. PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR. (EXPTE. 221/21)

Asunto: Subvenciones y ayudas públicas. Bases reguladoras. Competencia administrativa: Administración Pública. Becas de formación y especialización sobre la Unión Europea y Acción Exterior. Disposición de carácter general. Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en concurrencia competitiva. Becas de formación y especialización con naturaleza de subvención en concurrencia competitiva.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Orden antes referida, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

“Adjunto se remite “PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR”, al objeto de que por esa Asesoría Jurídica se emita el preceptivo informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en relación con los artículos 47.2.c) y 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos oportunos, a través del siguiente enlace podrá descargarse la documentación que conforma el expediente.

<https://consigna.juntadeandalucia.es/6795165ffc84be2d4fbc11ab854026cf>

SEGUNDO. - Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES	09/12/2021 11:44	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Se solicita informe preceptivo sobre el proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR.

Como ya se ha señalado en diversos informes esta Asesoría Jurídica, por todos, el informe PRPI00080/13 emitido a instancias de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de la Presidencia e Igualdad, la primera cuestión sobre la que debe versar el informe estriba en clarificar la naturaleza jurídica de la Orden remitida, en el sentido de determinar si la misma es una norma de carácter general o bien un acto administrativo.

Para esta labor deben aplicarse los criterios ordinamental y consuntivo, con arreglo a los cuales se afirma que mientras que un acto administrativo se caracteriza porque es un acto ordenado que se agota con su cumplimiento, la norma, por el contrario, no se agota con su cumplimiento, sino que es un instrumento ordenador que se integra en el ordenamiento jurídico con carácter normativo y de permanencia.

Estos criterios de distinción entre los actos administrativos y las normas han sido reconocidos por la jurisprudencia. Así lo establece la STS de 27 de julio de 2010 que, recogiendo la jurisprudencia sobre la materia, señala lo siguiente:

“El criterio ordinamental para la distinción entre las actuaciones administrativas calificables como actos administrativos y las que, con independencia de su forma, deben ser tenidas como actuaciones normativas, se recoge de forma constante en la jurisprudencia; por todas, en la sentencia de la Sala Tercera, Sección Sexta del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2001 (recurso de casación núm. 2709/1997) cuando expresa:

<Primero.- Según el criterio diferencial entre acto y norma, acogido en nuestra jurisprudencia (así, aparte de las sentencias citadas de nuestra Sección, de 22 de enero (RJ 1991, 329) y 5 de febrero 1991, y la asimismo citada de la Sección 4ª de 14-11-1991, las de la antigua Sala 4ª de 21-3-1986 -F. 4ª-, 19-1-1987 -F. 3º- y de la Sección Segunda de esta Sala Tercera de 7-2-1991 -f. 2º .- entre otras) lo fundamental es decidir si nos hallamos ante la aplicación de una norma del ordenamiento -acto ordenado- que agota su eficacia en la propia aplicación; o si, por el contrario, se trata de un instrumento ordenador, que, como tal, se integra en el ordenamiento jurídico, completándolo, y erigiéndose en pauta rectora de ulteriores relaciones y situaciones jurídicas, y cuya eficacia no se agota en una aplicación, sino que permanece, situada en un plano de abstracción, por encima de destinatarios individualizados y en una perspectiva temporal indefinida, como base de una pluralidad indeterminada de cumplimientos futuros->.

Y así, mismo, el criterio consuntivo de distinción entre acto administrativo y acto de contenido normativo es reiterado por la doctrina jurisprudencial; como por toda, se recoge en la sentencia de la propia Sala Tercera-Sección Primera, del Tribunal Supremo, de 24 de octubre de 1989 (recurso de apelación sin signatura), y se reitera en la de 7 de junio de 2001 (Recurso de casación núm. 2709/1997):

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



<Tercero: Tal razonamiento es válido para desestimar la excepción de inadmisibilidad alegada por la propia parte y por la representación de la Generalidad, porque el recurso se había interpuesto sin deducir previamente el de reposición, si bien para llegar a conclusión tal hemos de partir de consideraciones específicas atinentes a si el Decreto impugnado constituía una disposición de carácter general o un acto administrativo y, en la primera hipótesis, si era o no de las que pueden ser cumplidas sin necesidad de un previo requerimiento ya que sólo son las primera las que, según el apartado e) del art. 53 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, están exceptuadas de tal presupuesto procesal, y aquella interrogante ha de ser resuelta en el sentido de negarle el primero de dichos caracteres pues, no teniendo más finalidad que la de aprobar o denegar la segregación territorial que es objeto del expediente, carece en absoluto del contenido normativo que esencialmente condiciona a las disposiciones de referencia, por lo mismo que exclusivamente competía al órgano correspondiente fiscalizar, controlar y averar, en suma, si, al efecto, se habían cumplido las exigencias formales y sustantivas impuestas por una normativa preexistente distinta, inalterable y de obligado cumplimiento por los creadores del Decreto, siendo oportuno explicar, con la Sentencia de esta Sala de 21 de marzo de 1986 que, para distinguir tales disposiciones de los simples actos, resoluciones o acuerdos administrativos, ni siquiera ha de estarse a la forma como la norma se adopte, sino a su contenido (sentencia de 25 de febrero de 1980) y principalmente a las particularidades que la caracterizan y en razón de sus destinatarios (sentencia de 11 de marzo de 1982); precisa acudir a la consuntividad y ordinamentación del precepto, en el sentido de que generalmente al acto administrativo se caracteriza porque su cumplimiento agota el acto y por el contrario, la norma, con su cumplimiento, no se agota y, por otro lado, el acto administrativo, bien tenga contenido particular o general -referido a una pluralidad indeterminada de sujetos- es un acto ordenado, y el acto norma, al estar imbuido de un carácter ordinamental, se integra en el ordenamiento (sentencia de 26 de noviembre de 1979), característica especial esta última que, como esencialmente diferenciadora, se destaca por la sentencia de 20 de mayo de 1981, según la cual las disposiciones de carácter general tienen una finalidad normativa y se integran en el Ordenamiento jurídico, en tanto que los actos administrativos, tengan por destinatario un solo sujeto o una pluralidad de ellos, siempre persiguen una finalidad particularizada.>

Como se señaló en los informes citados la aplicación de ambos criterios obliga a concluir que mediante la referida Orden se establece una norma jurídica, que se integra en el ordenamiento estableciendo las bases reguladoras para la concesión en concurrencia competitiva, de becas de formación y especialización sobre la Unión Europea y Acción Exterior”.

SEGUNDA. – Respecto del fundamento competencial de la presente Orden, se halla, con carácter genérico, en los capítulos III y IV del Título IX del Estatuto de Autonomía para Andalucía reguladores respectivamente de las relaciones con las instituciones de la Unión Europea y de la Acción exterior.

En cuanto a las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, serían las que señala el artículo 1. i) del Decreto 114/2020, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en relación la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo. Además de las competencias en materia de fomento de la

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz.

Por otra parte, el marco normativo en que se inserta el proyecto está constituido fundamentalmente por la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento General aprobado en virtud del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en ambos casos de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos (Disposición Final Primera de la LGS y del Reglamento mencionado), el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las previsiones en materia de subvenciones incorporadas cada año a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA. - Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su modificación será el mismo que para su elaboración, y, por tanto, el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a “*la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”.

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:

*“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.***

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa **debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.***

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge suficientemente su justificación de la misma y de los de buena, en concreto el Preámbulo señala:

«Teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los perfiles profesionales en materias relacionadas con la Unión Europea y la Acción Exterior, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, consciente de la necesidad de que las personas jóvenes con titulación universitaria adquieran experiencia en las áreas de su competencia que facilite su posterior incorporación al mercado laboral, promueve la formación especializada sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior mediante la concesión de becas de formación y especialización sobre la Unión Europea y Acción Exterior en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y en la Secretaría General de Acción Exterior en Sevilla.

En consecuencia, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior establece, mediante la presente Orden, la normativa que ha de regir las convocatorias de las becas a conceder, limitándose las correspondientes convocatorias a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se regulan las condiciones que afecten a todas las personas becadas.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estas becas se venían convocando con la denominación de “Becas de formación e investigación en materias relacionadas con la Unión Europea y Comunidades Andaluzas en el exterior”. Sin embargo, se ha estimado conveniente modificar la denominación de las mismas para adecuarla a las actividades que desde la Secretaría General de Acción Exterior se llevan cabo en la actualidad, teniendo en cuenta las últimas modificaciones estructurales de los órganos directivos que componen la misma. Por ello, estas becas pasarán a ser denominadas “Becas de formación y especialización sobre la Unión Europea y Acción Exterior” a partir de la aprobación de la nueva Orden reguladora.

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación y, en concreto, lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Así mismo, el principio de igualdad de género regirá en la concesión de estas becas de formación y especialización sobre la Unión Europea y Acción Exterior.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta la transversalidad del principio de igualdad de género, de manera que éste ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición normativa.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la elaboración de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación.

Por un lado, se trata de una iniciativa normativa que, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, está justificada por una clara razón de interés general, como es la necesidad de ofrecer una formación especializada en materia de Unión Europea y Acción Exterior a jóvenes con titulación universitaria, con objeto de que adquieran experiencia en estas áreas, favoreciendo su posterior incorporación al mercado laboral. Las becas reguladas en la presente Orden son el instrumento más adecuado para la consecución de tal fin de interés general, puesto que permite ofrecer a las personas beneficiarias una formación especializada y cualificada en la Consejería de la Juta de Andalucía competente en dicha materia.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades previstas en el Decreto 622/2019, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, esta Orden ha sido redactada de acuerdo al principio de transparencia, ya que toda la documentación de inicio de tramitación del proyecto de Orden y los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de la misma son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otro lado, los trámites de la convocatoria estarán disponibles, así mismo, en la página web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La norma ha sido sometida a un periodo de consulta e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. La publicidad de la norma queda, así mismo, garantizada mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, estas bases pretenden lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones. En este sentido, la norma no impone cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las entidades, ya que este proyecto ha sido adaptado al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.»

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las referidas disposiciones, ya que, efectivamente, se acredita el cumplimiento de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

Igualmente, se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que no se dicta en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que no resulta preciso el informe del Consejo consultivo.

Por tanto, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, se considera que en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las normas citadas más arriba.

TERCERA. - En relación con el texto remitido resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio). No obstante, pueden realizarse las siguientes observaciones:

- En el **artículo 1.1** en relación con el **objeto y régimen jurídico** ha de suprimirse la expresión “o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”, pues ha de regularse la competencia en el momento en que se dicta la normas con independencia de las vicisitudes que pudiera tener ésta.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el **artículo 5.5.** se realiza una delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, respecto de la que es necesario suprimir la expresión “o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”, por las razones anteriormente expuesta. Por otro lado, algunas de las competencias que se delegan en dicho apartado se reiteran en otros artículos y otras no contenidas en el mismo se realizan a lo largo del texto, podría plantearse la eliminación de la alusión a la delegación ya establecida o la reunión en un sólo artículo de todas las competencias que se delegan, para mayor seguridad jurídica.
- Con base en lo expuesto ha de suprimirse:
 - o En el **artículo 7.2** “por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
 - o En el **artículo 9.1** “por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
 - o En el **artículo 14.1** “por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
 - o En el **artículo 19.2** “o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”. No obstante, se propone la supresión de la previsión de elevación de la propuesta definitiva de resolución a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior puesto que de conformidad con el **artículo 5 y 20.1** la competencia para resolver la tiene delegada la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior
 - o En el **artículo 28.2** “por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
- En el **artículo 12.1** resulta preciso suprimir igualmente “o por la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
- En el **artículo 13.1** ha de sustituirse “página web de la Consejería competente para su tramitación” por “página web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”.
- En el **artículo 14.2** ha de sustituirse “órgano competente” por “órgano instructor” o “Secretaría General de Acción Exterior”.
- En el **artículo 15.4** se señala que “Asimismo, la Secretaría General de Acción Exterior podrá solicitar informe a quien corresponda en función de las características de las becas y del centro de destino

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de las personas becadas”, sin embargo, habría de especificarse a quién corresponde, para mayor transparencia y seguridad jurídica.

- En el **artículo 24 letras c) y h)** resulta preciso suprimir igualmente “o por la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
- En el **artículo 28.1** resulta preciso suprimir igualmente “o por la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
- En el **artículo 30.1** resulta preciso suprimir igualmente “o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
- En el **artículo 31.1** resulta preciso suprimir igualmente “o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior”.
- Por último, los Anexos I, II y III a los que se hace referencia en la Orden no han sido remitidos por lo que no es posible el pronunciamiento sobre lo mismos de esta Asesoría Jurídica.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: M^a de las Mercedes Izquierdo Barragán

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		09/12/2021 11:44	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDY20ZVLPUMUwV67eJpQOkzvX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	